

sisleg-"2017 año del Bicentenario del Cruce de los Andes por el Ejército Libertador del General San Martín" - Ley Nº 7.951

Resistencia, 4 de mayo de 2017 de 2017.HS. 12:30.mmv

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos caratulados: **"NUÑEZ, ALCIDES ROLANDO, Coordinador del CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACION SOCIAL "NELSON MANDELA DD.HH" C/UNIDAD ESPECIAL DEL DEPARTAMENTO DROGAS PELIGROSAS DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PODER JUDICIAL Y/O PODER EJECUTIVO, AMBOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/HABEAS CORPUS"**, Expediente Número 15.477, Año 2016 y de cuyas constancias,

RESULTA:

Que a fs. 3/11 se presenta el Sr. A. ROLANDO NUÑEZ, por derecho propio y en su condición de Coordinador del Centro de Estudios e Investigación Social "Nelson Mandela DD.HH." con el patrocinio letrado del DR. JOSE DOMINGO BALLESTA y promueve acción de HABEAS CORPUS CORRECTIVO Y COLECTIVO contra el PODER JUDICIAL Y/O PODER EJECUTIVO ambos de la Provincia del Chaco y/o Comisaría del Departamento de Drogas Peligrosas de la Policía del Chaco por el trato cruel, inhumano y degradante dirigido a las Sras. Blanca Rufina Barros; Mercedes Ramona Espíndola; Cecilia Ayala; Delia Alarcón; Mariana Ramírez; Marcela Martínez; Silvia Carolina Villagra; Florencia Martínez; Rocío Maciel; Griselda Noemí Ojeda; Débora Ocampo; Noelia Rodas; Mirta Soledad Fernández; María Mendoza y Brítez quienes se encuentran privadas de su libertad y alojadas en la Comisaría del Departamento de Drogas Peligrosas de la Provincia del Chaco.

Solicita se ordene a los responsables legales del Poder Judicial y Poder Ejecutivo que arbitren las medidas, prácticas y concretas para hacer cesar en forma inmediata las violaciones de derechos humanos que se encuentran en curso y se producen en forma continua y permanente, disponiendo que las presas permanezcan privadas de la libertad en unidades ordinarias o especiales de la Policía del Chaco, en concordancia con los postulados del art. 18 de la CN, arts. 16 y 27 de la Const. Provincial.

Refiere sobre la legitimación activa y pasiva y requiere el cese inmediato de las mortificaciones y el congestionamiento extremo a las que se encuentran sometidas -por el simple hecho de permanecer presas- las mujeres privadas de su libertad en el Departamento Drogas Peligrosas, por cuanto tal no posee las condiciones mínimas para el colectivo femenino que allí se encuentra recluso.

Sostiene que la superficie promedio de cada celda es de 10,45 metros cuadrados, descontándose el espacio del baño y que por su situación estructural solamente debieran ser privadas dos personas por celda, encontrándose alojadas en la celda 1: cinco presas; celda 2: seis presas y en la celda 3: cinco presas, agregándose a ello que son ambientes cerrados y contaminados por falta de aberturas suficientes para oxigenación y aireación del lugar, además de la existencia de emanaciones de olores cloacales de los baños instalados dentro de las celdas los que no poseen puertas.

Que estas mujeres se encuentran absolutamente hacinadas porque están privadas de su libertad en espacios inferiores a los que por protocolos convencionales se exigen. Que allí reclusas viven en total hacinamiento e inmovilidad, expuestas a riesgos de todo tipo, especialmente sanitarios y a riesgos de vida que genera el permanecer ante tales circunstancias acostadas o sentadas en las camas cuchetas.

Detalla también que tales extremos provocan que el piso esté humedecido permanentemente y que los colchones que se tiran en el piso posean moho, lo cual agrava la situación de encierro quedando expuestas a espacios inmundos y riesgosos para la salud.

Relata que efectuaron visitas y relevamientos en el Departamento de Drogas Peligrosas e incorpora a su escrito postulatorio las entrevistas realizadas a cada una de las mujeres allí detenidas, detallando domicilio, tiempo de alojamiento, fiscalía a cargo, abogado, características y condiciones de la celda, la comida y estado de salud, actividades recreativas y el reclamo puntual incoado. Argumenta ampliamente en apoyo a su postura, en términos que doy por reproducidos en orden a la brevedad.

Peticona además el cese de los alojamientos en dicho Departamento y que se ordene al Poder Ejecutivo que efectúe la construcción de dos establecimientos en condiciones apropiadas a los fines de que cumplan medidas de seguridad, prisiones preventivas y/o condenas por parte del colectivo de mujeres que sean privadas de la libertad en el marco de las investigaciones por narcomenudeo, con centro médico asistencial adecuado y acorde a cada psicopatología que acarree el paciente. Interín, el estado provincial debe habilitar un establecimiento apropiado para llevar adelante programas de asistencia a personas sometidas a medidas de seguridad. Asimismo, que se elabore un programa de control judicial efectivo que garantice el fiel cumplimiento en la ejecución de la sentencia a dictarse.

Funda en derecho, cita doctrina y jurisprudencia, ofrece prueba y peticona en forma de estilo.

A fs. 13/14, se tiene por promovida ACCION DE HABEAS CORPUS CORRECTIVO Y COLECTIVO y se fija fecha de audiencia para el día 13 de Diciembre de 2016 a las 10.00hs.

A fs. 29 se presenta la Dra. Rosana Mildenberger, con el patrocinio letrado de la Dra. Julia Elena Duarte Artecona, Fiscal de Estado Subrogante y asume intervención con los alcances del art. 172 de la Constitución Provincial. Hace reserva recursiva y culmina con petitorio de rigor.

A fs. 30/56, el Comisario General Ariel Alejandro Acuña, Jefe de Policía de la Provincia del Chaco, se presenta y produce informe circunstanciado relatando que requirió informe sobre los hechos narrados en la acción instaurada al Jefe del Departamento Drogas Peligrosas, Crio. Mayor Javier Araujo y al Departamento Logística-División Arquitectura Policial.

Expone que el Crio. Araujo da cuenta que la División Microtráfico dependiente del departamento a su cargo, funciona en las calles Idelfonso Pérez y Zorzal en el Barrio La Liguria, hallándose alojadas en carácter de detenidas, 19 personas del sexo femenino, contando la unidad con 3 celdas de 3,5 x 3,5mts con baño interno, con camastros metálicos con sus respectivos colchones, para el alojamiento de detenidas.

Que el 12/11/16 y 03/12/16 recibieron la vista del Coordinador del Centro de Estudios e Investigación Social "Nelson Mandela" y hace saber que se han iniciado expedientes administrativos ante el Departamento de Logística para ampliar y/o refaccionar las celdas y colocar un aire acondicionado, disponiéndose en varias oportunidades personal de dicho departamento para la reparación de los baños. Se adjunta nómina de detenidas.

Agrega que el Departamento de Logística División Arquitectura Policial informó que en la unidad del Barrio La Liguria se realizan constantes reparaciones y acondicionamientos correspondientes al sector de celdas, solicitados por el Jefe de esa unidad. En materia de electricidad los problemas más frecuentes son los cortocircuitos y reemplazo de lámparas, respecto de sanitarios, se realizan constantemente trabajos de obstrucción de sanitarios y desagües cloacales con pedazos de ropas, restos de comidas y pedazos de botellas descartables. Que el edificio se encuentra en buen estado edilicio para su utilización, destacando que recientemente se está realizando un proyecto de ampliación del sector a fin de que se cuente con un lugar más amplio y cómodo. Los gastos de la construcción ascenderían a \$75.000, que serán requeridos a la Administración, aportando la mano de obra el personal policial.

Que se encuentra participando de una mesa de trabajo relacionada con los autos "Habeas Corpus Colectivo s/ Presentación" Expte. 24/16 tramitada ante la Defensoría General del Poder Judicial en la cual se abordaron diferentes problemáticas y posibles soluciones de las diferentes unidades de orden

público, obteniéndose respuestas satisfactorias con la intervención y colaboración de los diferentes integrantes de la misma.

Pone de resalto que lo expuesto se enmarca y adecua a la necesidad de proyectar un plan a través del cual el Servicio Penitenciario se encargue de la guarda y custodia de todas las personas privadas de libertad, toda vez que dicha institución se ha formado, preparado y capacitado para el cumplimiento de dicho rol.

A fs. 75/77 obra acta de audiencia, en la cual las partes exponen sus posturas y se fija fecha para realizar la inspección ocular en la Comisaría del Departamento de Drogas Peligrosas de la Policía de la Provincia del Chaco.

A fs. 78 y vta., se proveen los medios de prueba propuestos, produciéndose los mismos de fs. 79/415.

A fs. 398 se presenta la Dra. Rosana Mildenberger, con el patrocinio letrado del Fiscal de Estado Subrogante y asume intervención con los alcances del art. 172 de la Constitución Provincial por el Poder Judicial de la Provincia del Chaco. Hace reserva recursiva y culmina con petitorio de rigor.

A fs. 416 se dispone estar a lo que en la fecha se resuelve, y

CONSIDERANDO:

1. Liminarmente, es oportuno recordar que, conforme a un criterio aceptado y utilizado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los jueces no están obligados a seguir a las partes en todas sus argumentaciones, sino únicamente en aquéllas que, a su juicio, resultan decisivas para la correcta resolución de la contienda (doctrina de Fallos 280: 320; 303: 2088; 304; 819; 307: 1121; esta Sala, causas n 638 del 26/12/89 y sus citas, 1071/94 del 5/7/94, 11.517/94 del 28/8/97, 4093 del 25/11/97, 17.543/96 del 5/3/98, 8237 del 4/4/2002, 42032/95 del 26/8/03, 610/03 del 23.5.06, 6234 del 31/8/06, entre otras).

Formulada la aclaración precedente y a partir de los antecedentes expuestos, cabe destacar que el artículo 43 de la Carta Magna expresamente dispone que "Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de habeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera a su favor y el juez resolverá de inmediato, aún durante la vigencia del estado de sitio".

Por otra parte, el artículo 19 de la Constitución Provincial determina que "Toda persona detenida sin orden emanada, en legal forma, de autoridad competente, por juez incompetente o por cualquier autoridad o individuo, o a quien arbitrariamente se lo negare, privare, restringiere o amenazara su libertad, podrá, por sí, o por terceros en su nombre, sin necesidad de representación y

sin ninguna formalidad procesal, valiéndose de cualquier medio de comunicación y a cualquier hora, promover acción de hábeas corpus ante cualquier juez letrado, sin distinción de fuero ni instancia, y aunque formara parte el juez de tribunal colegiado, a fin de obtener que ordene su libertad, o que lo someta a juez competente, o que haga cesar inmediatamente la supresión, privación, restricción o amenaza de su libertad. Esta acción procederá igualmente en caso de modificación o agravamiento legítimos de las formas y condiciones en que se cumpla la privación de libertad, en cuyo supuesto no podrá resolverse en detrimento de las facultades del juez del proceso y en caso de desaparición forzada de personas..."y se encuentra regulado por la Ley 4.327, empero resultan también aplicables las disposiciones de la Ley Nacional 23.098.

Del plexo constitucional reseñado se colige que el HABEAS CORPUS es una garantía constitucional reconocida a todas las personas que tiene por finalidad el aseguramiento del ejercicio de la libertad física o ambulatoria frente a afectaciones que pueden derivar de actos u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares.

Es una eficaz herramienta de control en el Estado de Derecho ya que el juez en estos casos ejerce la potestad jurisdiccional exclusiva y excluyente acordada por la Constitución en relación a las personas respecto de las cuales se reclama el amparo judicial. Así, a través de este proceso especial, el juez controla la constitucionalidad de todos los actos u omisiones derivados de las autoridades y de los particulares sin excepción que afecten la libertad física o ambulatoria de las personas, juzgando su legitimidad -en términos de legalidad entendida como sujeción a la normativa o de razonabilidad como ausencia de arbitrariedad- y teniendo en miras el bien jurídico que protege, que es justamente la libertad ambulatoria de los hombres, sin la cual éste poco puede hacer.

Sagües dice al respecto que "es una garantía fundante, en el sentido de que posibilita, merced a la obtención de la libertad corporal, la práctica de las restantes libertades humanas. De allí que sea la herramienta básica de todo habitante y el mecanismo jurídico más odiado por el despotismo" (SAGUES, Néstor Pedro. "Derecho Procesal Constitucional. Habeas Corpus. 4" Prólogo a la tercera Edición Ed. Astrea Bs. As.1998).

Los presupuestos constitucionales de procedencia son: a) La existencia de ilegalidad o arbitrariedad derivada de una acción positiva u omisiva de las autoridades o de los particulares. b) La vinculación entre tal accionar y la lesión o amenaza a la libertad física o ambulatoria y su objeto primordial es ordenar la libertad de la persona o que se la someta a juez competente o que se haga cesar inmediatamente la supresión, privación, restricción o amenaza de su

libertad, por ello su ámbito de protección es amplio o plural en razón de que se prevén distintos tipos o modalidades de Habeas Corpus.

El HABEAS CORPUS REPARADOR procede para terminar con detenciones violatorias de las garantías constitucionales del artículo 18 de la CN (arrestos sin orden escrita o por autoridad incompetente). Su objetivo es reestablecer la libertad del detenido o, si tuviera fundamento el arresto, ponerlo a disposición del juez competente.

Por otra parte, el HABEAS CORPUS LIMITADO o RESTRINGIDO protege a los hombres contra las perturbaciones menores aunque no configuran privación total de la libertad, pero si la restringen, especialmente en relación a la libertad ambulatoria o de desplazamiento.

El HABEAS CORPUS PREVENTIVO procede en los casos de amenaza actual e inminente de privación de la libertad.

El HABEAS CORPUS CORRECTIVO destinado a hacer cesar vejámenes o tratos indebidos a las personas privadas de su libertad que traslucen agravamientos ilegítimos en la forma y condiciones de detención.

Y el HABEAS CORPUS POR DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS que procede para determinar el paradero de personas privadas de su libertad o su estado de salud o para individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva.

2. Delimitado el plexo normativo que informa la causa, de los hechos relatados en las resultas y las probanzas arrojadas se advierte que el objeto del caso sometido a decisión encuadra en los supuestos del HABEAS CORPUS CORRECTIVO -en los términos explicitados en el acápite anterior-, acción que no tiene como finalidad procurar la libertad de los detenidos sino enmendar el modo en que se cumple su detención, si es que resulta vejatorio. a lo que debe circunscribirse la revisión judicial por esta vía. en virtud que el recurrente ha denunciado circunstancias que importan graves violaciones a los derechos humanos en la totalidad de los aspectos que hacen al sistema de encierro en la Comisaría del Departamento de Drogas Peligrosas de la Policía del Chaco, ubicada en el Barrio La Liguria de esta ciudad, que describe y expone con detalle en las pretensiones que han sido determinadas en las resultas del presente, a las cuales me remito.

Al respecto, Néstor Pedro Sagües afirma que "Esta norma introdujo...la subespecie de hábeas corpus que hemos llamado "correctivo"...El art. 3º, inc. 2 de la ley 23.098...indica que la acción de hábeas corpus también procederá contra actos u omisiones de autoridad pública que impliquen "agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la

libertad..." ("Compendio de derecho procesal constitucional", Ed. Astrea, págs. 712/713).

Dable resulta recordar que "corresponde el procedimiento del habeas corpus en caso de agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad, ya que la ausencia del adecuado control y tratamiento de las dolencias que padece el interno tiene implicancia directa en su estado y condiciones de detención(...)" (Lex Doctor. Dres. Riggi, Catucci y Ledesma - voto concurrente- en Autos: Gurrera, Joaquín Tomás s/recurso de casación. - Sala: III. - Fecha: 22/12/2009 Causa N°11771. Registro N°1880.09.3.).

Asimismo se ha dicho que "procede el Habeas Corpus Correctivo cuando una persona legalmente detenida, se siente perjudicada por un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención. Esta característica particular, encuentra su fundamento constitucional en el art. 18 in fine de la C.N. posteriormente reglamentada por Ley 23.098, y por los tratados incorporados por la reforma del año 1994, que comparten la misma jerarquía de manera originaria, contemplando específicamente que el Habeas Corpus procede ante un acto u omisión del poder público que implique una agravación ilegítima de la forma y las condiciones en que se cumple la privación de libertad" (Lex Doctor. St 21867 S - Fecha: 08/09/2005 - Juez: Suarez (sd) - Caratula: R. P. E. S. D. H. C. C. S/ Recurso De Habeas Corpus Correctivo - Mag. Votantes: Suarez-Rimini Olmedo-Llugdar - St 23360 S - Fecha: 25/06/2007 - Juez: Suarez (sd) - Caratula: P. C. A. S. R. D. H. C. S/ Apelación Habeas Corpus - Mag. Votantes: Suarez-Juarez Carol-Rimini Olmedo).

De todo lo expuesto se concluye entonces que el trato digno en los establecimientos de detención posee rango constitucional y circunscripta la cuestión en los términos vertidos, merituando los argumentos invocados por los accionantes y de la evaluación de las documentales adjuntadas en la presente acción, conjuntamente con el análisis de los informes circunstanciados, médicos, técnicos y constataciones efectuadas, se coligen los extremos aludidos por el denunciante.

3. En este estado, procedo a examinar los elementos de convicción arrimados a la causa a los fines de decidir la cuestión traída a juicio, teniendo en cuenta que la valoración de la prueba es una actividad judicial destinada a apreciar el grado de convencimiento acerca de la veracidad de los hechos objeto de prueba o por la que se determina el valor que la ley fija para algunos medios.

En sentido general, probar es comprobar o verificar si son exactos los hechos que son fijados por las partes como presupuesto para la sentencia.

De esta manera, en el proceso civil el juez debe efectuar esa "verificación" de los hechos tenidos como conocidos por quienes los afirma y controvertidos por la contraria; valiéndose de los elementos probatorios que le suministraron las

partes o que él ha requerido conforme las facultades otorgadas por la ley adjetiva.

A esos fines, debo destacar que conforme lo dispone el artículo 364 del CPCC, los jueces "No tendrán el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueran esenciales y decisivas para el fallo de la causa". En ese entendimiento, solamente serán analizadas aquellas probanzas que se consideran relevantes y conducentes para la resolución del caso sometido a mi jurisdicción.

Para sustentar esta postura, traigo a colación que "La severidad en el examen de la prueba debe adecuarse a la naturaleza de los hechos a probar y a las circunstancias en las que se produjeron" (COLOMBO Carlos J. - KIPER Claudio M. "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Coment. y Anot. 3 Ed. Tomo IV Ed. La Ley. Bs. As. 2011 pág. 131). Y que "No obstante que los jueces no están obligados a seguir a las partes en todas sus alegaciones ni a citar una por una todas las pruebas rendidas, sí deben exponer en su decisorio la meritación de aquéllas que son esenciales, explicando razonadamente los motivos de la ineptitud de los planteos fundamentales de las partes para arribar a una determinada conclusión, de modo que el iter lógico de su razonamiento pueda ser conocido por los justiciables" (STJ Sent. N 413 del 27/11/00 "Sociedad Bilateral Americana S.A. c/Martinez s/Consignación" Expte. N 44987/99 voto Dres. MOLINA-LUCAS).

En dicho cometido y a los fines de un mejor ordenamiento del razonamiento efectuado en el presente, las probanzas serán analizadas en distintos acápite de acuerdo a cada una de los hechos denunciados en el presente.

A). En orden a ello, con respeto a las CONDICIONES DE DETENCION y en lo referido al ESTADO DE LAS CELDAS, se extrae de la inspección ocular cuya acta obra a fs. 92/94 que "...en la Celda N°1 en la cual se encuentran 6 detenidas; hay cuatro (4) camastros y dos (2) colchones ignífugos donde duermen otras dos detenidas en el piso. El baño no posee puerta y tiene una cortina provisoria de plástico. Se observa humedad en el piso y paredes, los sanitarios funcionan correctamente. Cuando llueve filtra el agua. Hay dos ventanas, una da al exterior y la otra al pasillo. Poseen ventiladores y televisión. El baño tiene ducha y grifería pero no tiene canilla, hay pileta lavamanos y no posee luz eléctrica ni instalación a tal efecto... (en) la Celda N°2 (se constata) la presencia de seis (6) detenidas, hay cuatro (4) camastros. Manifiestan que ayer les ofrecieron colchones ignífugos pero que no quisieron. Posee dos (2) ventanas pero ninguna al exterior. Dicen que no quieren los colchones porque tienen y porque son más cómodos. Las restantes condiciones estructurales son idénticas a las de la Celda N°1. Ingresamos a la Celda N°3 donde se encuentran seis (6) detenidas, cuatro (4) camastros y dos detenidas duermen en el piso. Tienen cuatro (4) colchones ignífugos y dos

normales. Expresan que les ofrecieron ignífugos pero no quieren porque son más cómodos los que trajeron de sus casa. Hay dos ventanas ninguna con acceso al exterior. Las condiciones estructurales son idénticas a las descriptas en la Celda N°1. Específicamente del baño se observa que el tanque del inodoro no funciona, corriendo agua constantemente. Hay agua en el piso que cae del lugar donde debería estar un grifo, cayendo de la pared hacia el piso. Hay humedad en la pared y moho. El lavatorio de manos anda pero también tiene pérdida de agua...Seguidamente el Sr. Juez solicita entrevistar a las dos detenidas, quienes se apersonan... la Sra. Cecilia Ayala (que) pide salidas al patio, la comida se las trae los familiares y si pide ir al médico las llevan, dice que es un beneficio tener el baño dentro de la celda, que comen sentadas en el piso, nunca pidieron la instalación de la puerta del baño y no tienen luz en el baño. La Sra. Brittez dice que es diabética e hipertensa y que tampoco toma su medicación. Expresan que la mayoría de las detenidas tiene alguna afección de salud. Expresan que quieren quedar detenidas en este Departamento de Detención y no la trasladen pero que las celdas son chicas. Afirman que el trato y la calidad humana recibida es muy buena. Algunas no son partidarias de que el baño esté dentro de las celdas pero podrían solucionarse con algunas reformas. Las sacan dos o tres veces al patio por media hora aproximadamente. Las visitas las reciben en el patio por media hora aproximadamente y cuando llueve las reciben en el galpón es una vez por semana y el tiempo es de una hora y media. No son privadas las conversaciones siempre hay alguien escuchando. Algunas guardias permiten que ingresen los menores y otros no. La Sra. Sara Solis pide que se ponga a disposición un teléfono para comunicarse con sus familiares del interior. Manifiestan que sólo permiten las visitas de familiares directos. La Sra. Blanca Barros dice que no la dejan ver a sus nietos y la Sra. Delia Alarcon dice que tiene problemas en el estómago y vive descompuesta. Manifiesta que a veces tiene medicación y otras no. Que a veces consigue y otras veces pide a sus compañeras. A veces piden ir al médico y tienen que esperar a que llegue el móvil porque no hay disponibilidad de autos para que las trasladen. Piden instalación de una puerta en el baño, que pongan agua caliente, arreglen los baños y grifos y solucionen las pérdidas de agua en la Celda N°3 porque hay mucha humedad y hongos. Idéntico pedido lo hacen para la Celda N°1 y N°2. La Sra. Mariana Ramirez pide asistencia ginecológica y las demás también piden atención psicológica y psiquiátrica. Relatan que cuando están descompuestas o es una urgencia las llevan inmediatamente al Hospital de Barranqueras. Cuando son pedidos médicos por nota pero nunca reciben respuesta. Manifiestan que a veces cuando hace mucho calor no tienen agua pero en general el sistema es bueno. Afirman que no las maltratan y que el trato es muy bueno. Sólo indican que cuando están en tratamiento médico nunca las llevan que el trámite es burocrático entre el pedido y esperar el oficio que a veces nunca llega. Que los tratamientos específicos no los hacen porque no sacan los turnos o no llegan los oficios o porque están de paro los de salud

pública y pierden los turnos. Dice que no hay personal de salud en la Comisaría. La comida es provista por los familiares por una decisión personal porque la comida que trae la Alcaldía es imposible de comer pero algunas tienen que hacerlo porque sus familiares no pueden traerles. Proponen que se instale una cocina y que ellas se ofrecen cocinar, que no tienen problemas y de paso pueden aprender. También piden la instalación de una pileta en el patio para lavar la ropa porque lo hacen en el baño".

A fs. 238 el Comisario Ayala informa que el 15/12/16 ingresaron detenidas Graciela Noemí Escobar y Eliana Zalazar y a fs.269 se informa que al 20/02/2017 se encuentran detenidas en la División Microtráfico: Mercedes Ramona Espíndola, Cecilia Ayala, Mariana Ramírez, Florencia Martínez, Rocío Maciel Sabadini, Mirta Soledad Fernández, Denisa Débora Jael Ocampo, Mariela Elizabeth Vergara, Marcelina Benitez, Alejandra Rodas, Griselda Noemí Ojeda, Graciela Escobar, Eliana Zalazar, Ivana Marta Romero y Emilce Fernanda Margosa.

A fs. 306, el mismo organismo policial pone en conocimiento de esta magistratura que al 16/03/2017 se encuentran detenidas en dicha dependencia: Cecilia Ayala, Florencia Martínez, Rocío Maciel Sabadini, Mirta Soledad Fernández, Denisa Débora Jael Ocampo, Mariela Elizabeth Vergara, Mariana Ramirez, Marcelina Benitez, Graciela Escobar, Eliana Zalazar, Emilce Fernanda Margosa, Gladis Gomez, Edith Aquino, Gauna Maira, Rocio Evelin Escalante, Nanci Soledad Aquino, Carina Lallana y Maria Ana Franco.

A fs. 307, se luce informe sobre estado de obra de la División Microtráfico remitido por la División Arquitectura Policial en el cual se pone en conocimiento del Departamento de Drogas Peligrosas que en noviembre de 2016, ante la presentación del presente habeas corpus, se elaboró una propuesta de refacción y ampliación del complejo de celdas de la división aludida en primer término.

Se expone que en dicha propuesta se contempla la instalación de un aire acondicionado split en el pasillo del complejo, que ya se encuentra instalado y funcionando, la construcción de dos celdas con sus baños y cerramiento de patio de visita para el esparcimiento de los detenidos y visitas.

Se destaca que conforme lo acordado con la Arq. Ford, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se estableció por parte de dicha cartera ministerial que se haría entrega de los materiales necesarios para la ampliación y la mano de obra será aportada por personal de la División de Arquitectura Policial. Asimismo, se realizan trabajos de acondicionamiento de la Vivienda de Servicio de la Comisaría de Puerto Vilelas para alojar personas y de esta manera descomprimir las celdas actuales de la División Microtráfico, a la fecha se realizaron trabajos de electricidad, provisión de agua potable y se está ejecutando rejas para las tres celdas que contará dicho edificio.

A fs. 311 se luce solicitud de materiales de construcción de fecha 01/02/2017 para refacción y ampliación del complejo de celdas de la división Microtráfico. Y se acompañan tomas fotográficas en fotocopia.

B). FALTA DE ASISTENCIA MEDICA: Me remito a lo ya expuesto en el punto A) del presente en cuanto a la inspección ocular.

Por otra parte, del examen efectuado por el Instituto Médico Forense del Poder Judicial del Chaco (IMFPJCH), a las detenidas, obrante a fs. 101, surge que MERCEDES R. ESPINOZA (36 años de edad) presenta diabetes mellitus tipo II no insulino dependiente, tratada con metformina 500mg por día, hipertensión arterial con tratamiento discontinuo y recientemente diagnosticada con HPV sin controles posteriores por lo que se solicita sea derivada al Hospital Perrando a los servicios de cardiología y ginecología; BLANCA R. BARROS (62 años de edad) manifiesta tener cálculos en vesícula biliar con dolores en dicha zona e hipertensión arterial por lo que se solicita se la derive al servicio de cirugía del mismo Hospital, CECILIA AYALA (31 años de edad): se la observa pálida, manifiesta mareos, refiere antecedentes de anemia por lo que se solicita derivación a la guardia del Hospital Perrando para estudios; MARIA A. MENDOZA (33 años de edad) expresa tener dolor en la región umbilical por probable hernia acompañada según refiere con episodios de palpitations por lo que solicita derivación a los servicios de cirugía y cardiología del Hospital Perrando; SARITA SOLIS (45 años de edad): manifiesta disuria, ardor al orinar y tenesmo vesical por lo que solicita derivación al servicio de urología del nosocomio aludido, FLORENCIA MARTINEZ y MARCELINA MARTINEZ no presentan patología y MARIELA M. VERGARA (41 años de edad) dice tener dolor intenso en hipocondrio derecho que se irradia a región posterior de abdomen, por lo que requiere derivación al servicio de guardia del centro de salud supra mencionado.

A fs.107/123, 211/212, 232 y 293 se lucen las evaluaciones psiquiátricas realizadas por el Dr. Ramiro Santiago Isla -galeno del IMFPJCH-. Respecto a las Sras. ALARCON, AYALA, BARROS, MACIEL, LEGIZAMON, ESPINDOLA, RAMIREZ, BARGAS, MARTINEZ, SOLIS, MENDOZA, RODAS, VILLAGRA, OCAMPO en las cuales arribó a la conclusión que las mismas no tienen diagnóstico del Eje I del DSM IV. En cuanto a FERNANDEZ, MARTINEZ y OJEDA sostiene que presentan trastorno adaptativo sin especificar y recomienda asistencia psiquiátrica y BRITES tiene trastorno afectivo, sin especificar, sugiriendo controles periódicos con su psiquiatra de cabecera.

A fs. 124-168 se agrega informe remitido por el Dr. Walter Anibal Rath del IMFPJCH por el cual pone en conocimiento que el 16/12/2016 a las 09,10 hs se examinó en sede de la Comisaría Departamento Drogas Peligrosas del Barrio La Liguria a las personas que detalla, con las conclusiones que expone, las que a continuación especificó en lo pertinente para la dilucidación de la litis. Todas

las detenidas examinadas presentaban al momento del examen y evaluación clínica aparente buen estado de salud psicofísica, no presentaban signos y/o síntomas de descompensación metabólica, neurológica ni cardiorrespiratorio y con buen estado de hidratación corporal.

En cuanto a Silvia Carolina Villagra "...Negó presentar antecedentes patológicos. Presentaba en el rostro (ambas mejillas y frente) lesiones papulosas con evidencias de lesiones por rascado, sin signos de sobreinfección." Mariana Ramírez "...Refirió presentar amenorrea de 10 meses de evolución y de padecer frecuentes dolores lumbares. Se sugiere consulta y control con especialistas en ginecología y traumatología." Delia Alarcón "...Refirió presentar antecedente de hipertensión por lo que es medicada en forma regular con enalapril y atenolol, dijo también padecer de gastritis por lo que se la medica con omeprazol y de presentar nódulos mamarios. Se sugiere consulta y control con especialistas en ginecología, cardiología y traumatología." Alejandra Noelia Rodas "...presenta obesidad. Refirió presentar antecedente de hipertensión por lo que es medicada en forma regular con valsartán, dijo también padecer de falta de aire a los esfuerzos moderados. Se sugiere consulta y control con especialistas en cardiología y neumonología." y Rocío Maciel "...Negó presentar antecedentes patológicos. Refiere haber consultado en el Servicio de Cardiología del Hospital Perrando por dolor precordial el que se encuentra en estudio, se sugiere continuar con los controles iniciados en el mencionado Servicio."

A fs. 361, el Dr. Daniel Elias Caram del IMFPJCH informa que examinadas las Sras. Eliana Zalazar, Fernanda Margosa y Graciela Escobar, las mismas presentan buen estado de salud física.

A fs. 125/157-169/186 y 283/286-289/292 obran Oficios remitidos por la Dirección de Servicio Social del Poder Judicial del Chaco, en los cuales se informa sobre la evaluación psicológica realizada a las detenidas y en relación al objeto del presente se advierte que la Sras. Mendoza, Leguizamon, Vergara, Solis, Martinez, Ramirez, Villagra, Sabadini, Ojeda, Ocampo, Fernandez, Margosa, Escobar, Zalazar y Romero hasta el momento de la entrevista realizada no presentaron problemas en la unidad de detención como así tampoco con el personal policial (ver Oficios N°6655, 6658, 6666, 6660, 6665, 6669, 6668, 6672, 6670, 6674, 6671, 818, 819, 820 y 821).

Respecto a la Sra. Delia Alarcon se sugiere la iniciación de un proceso psicoterapéutico a fin de contar con un espacio de diálogo que le permita sobrellevar de una mejor manera, la situación de encierro por la que esta atravesando (ver Oficio N°6656) y en cuanto a la Sra. Sabadini se advierten aspectos emocionales que podrían desencadenar síntomas orgánicos, por lo que recomiendan contar con contención psicológica en el hospital cercano a su centro de detención (Oficio N°6672), también se recomienda la misma medida

para la Sra. Ocampo (ver Oficio N°6674) y para la Sra. Fernandez (ver Oficio N°6671).

Sobre la Sra. Barros, del análisis de su discurso se infiere la ausencia de emociones acordes a la situación que está atravesando, es decir no se visualizan signos de angustia, ni preocupación respecto a su situación de encierro (ver Oficio N°6657).

En la entrevista a la Sra. Brittez se advirtió que la misma se encuentra desorientada temporo-espacialmente, con una confusión a nivel del pensamiento, dijo ser paciente psiquiátrica hace 21 años, en el Servicio de Salud Mental del Hospital Perrando y solicitó la continuidad del tratamiento pertinente referido a su salud psico-física, advirtiéndose una tendencia a reaccionar de manera agresiva, pudiendo ello conllevar problemas de interrelación con la internas como con el personal policial; por lo cual y ante la presencia de eventuales riesgos, se sugiere la intervención de Salud Mental del Hospital Perrando. (ver Oficio N°6667).

La Sra. Ayala expresó al ser examinada que respecto a su situación actual en el contexto de encierro, no presenta conflictos en la rutina diaria (ver Oficio N°6661) y la Sra. Martinez evidencia sentimientos de angustia y preocupación especialmente por su hija, refiere tener problemas para dormir y solicita la posibilidad de contar con tratamiento psicológico, pudiendo ser derivada para ello al Servicio de Salud Mental del Hospital (ver Oficio N°6664), también la Sra. Ramirez peticiona asistencia psicológica ante la inestabilidad emocional que presenta (ver Oficio N°6669) e igualmente la Sra. Villagra por su ansiedad (ver Oficio N°6668) y la Sra. Margosa, evaluándose la importancia de ello, a raíz de los efectos del encierro y el impacto que lo mismo podría causar a nivel de su psiquismo, recomendándose su derivación para atención en Servicio de Salud Mental del Hospital Perrando de esta Ciudad (Oficio N°818).

La Sra. Rodas manifestó especial preocupación por problemas de salud que dificultarían la convivencia en el lugar de detención, requiriendo la asistencia de algunas internas para la realización de determinadas actividades cotidianas, por tal motivo la idónea sugiere se consideren las condiciones que resguarden la integridad psicofísica de la causante (ver Oficio N°6673).

Asimismo se sugiere que la Sra. Escobar cuente con un espacio de atención psicológica para tratar los aspectos que la angustian, pudiendo ser derivada al Servicio de Salud Mental del Hospital Perrando (Oficio N°819).

A fs. 315/352 el Departamento de Drogas Peligrosas, División Microtráfico remite informes comunicando las novedades respecto de las medidas adoptadas a los fines de preservar la salud de las detenidas durante los meses de abril a agosto de 2016, noviembre y diciembre de dicho año y enero a marzo de 2017. En los mismos ponen en conocimiento sobre el traslado de las

detenidas que mencionan a los nosocomios de Resistencia y Barranqueras, en los que recibieron tratamiento médico y se realizaron estudios conforme fuera solicitado por esta Magistratura.

Todas las probanzas analizadas supra, han sido incorporadas al proceso sin que mediara cuestionamiento u oposición de las partes demandadas.

4. En mérito a todo lo expuesto en los acápites anteriores, corresponde hacer lugar al HABEAS CORPUS CORRECTIVO Y COLECTIVO planteado por A. ROLANDO NUÑEZ en el carácter de Coordinador del Centro de Estudios e Investigación Social "Nelson Mandela DD.HH" contra el Poder Ejecutivo y la Comisaría del Departamento de Drogas Peligrosas División Microtráfico ubicada en el Barrio La Liguria de la Policía del Chaco con los alcances que a continuación se detallan:

Con respeto a las CONDICIONES DE DETENCION, resulta necesario adecuar el edificio de la Comisaría conforme los estándares constitucionales e internacionales respecto de personas privadas de su libertad.

Es que de conformidad al informe acompañado a fs. 307 y 311 y las tomas fotográficas, se extrae que se ha comenzado a pergeñar acciones positivas para el mejoramiento de la situación de las personas alojadas en la Comisaría del Barrio La Liguria, empero entiendo que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha de la audiencia celebrada en autos y del informe aludido, las mentadas no son suficientes para garantizar el bienestar de las detenidas, en tanto, por ejemplo, no se advierte que se hayan adoptado medidas a los fines de solucionar los problemas de humedad, de pérdida de agua en los grifos de los baños y de la correcta separación (con puertas) de los últimos con el lugar destinado al pernocte dentro de las celdas. Tampoco se ha dado solución a la superpoblación de las celdas, en las cuales, conforme lo informado por la parte actora a fs. 368 cuenta con 7 personas en la Celda N°1 y N°3, respectivamente y 4 personas en la Celda N°2.

En primer término, Poder Ejecutivo Provincial y la Comisaría del Departamento de Drogas Peligrosas División Microtráfico ubicada en el Barrio La Liguria de la Policía del Chaco deberán arbitrar las medidas y acciones positivas necesarias a fin de cumplimentar con las normas nacionales e internacionales en cuanto a la superficie mínima por cantidad de detenidas alojadas en las celdas de la aludida comisaría.

También corresponde ordenar a los demandados mencionados en el párrafo anterior que procedan a reparar los baños de las celdas de dicho destacamento policial (arreglando griferías, sanitarios y colocando las puertas divisorias del lugar donde duermen las detenidas), a efectuar la conexión y provisión de luz eléctrica en aquellas celdas y baños donde se constate carencia, acondicione las ventanas de las celdas a los fines de contar con la correcta ventilación y

acceso a luz exterior -en los casos en que fuera posible- teniendo en cuenta las medidas de seguridad pertinentes y repare la paredes y pisos de las celdas en las que se advierta humedad.

Asimismo provean los colchones ignífugos, frazadas, ropa de cama, elementos de limpieza y se efectúe el mantenimiento y culmine con las reparaciones faltantes con el objetivo de sostener en el tiempo las condiciones edilicias de la mentada Comisaría que permitan la protección de las personas, la seguridad del centro y las adecuadas condiciones de detención; adoptando toda otra medida a los fines de garantizar las condiciones de habitabilidad.

En lo que respecta a la ALIMENTACION de las reclusas, atento el pedido formulado por las mismas en la inspección ocular realizada, no veo otra solución que la instalación de una cocina en la Comisaría del Barrio La Liguria, para lo cual la Jefatura y/o Ministerio de Seguridad y/o Gobierno de la Provincia del Chaco deberá proveer una cocina, utensillos, una heladera con freezer, dos (2) tubos de cilindro de gas de 45 kg., depósito para mercadería no perecedera (en caso de ser necesario) y/o cualquier otro elemento indispensable para el cumplimiento de las necesidades alimentarias y arbitrar las medidas tendientes a la provisión de la mercadería a tal fin.

Sobre la ATENCION MEDICA, de acuerdo a las constancias de los exámenes realizados por la Oficina Médica Forense y el Servicio Social del Poder Judicial, los informes remitidos por la Comisaría y el Hospital Perrando surge la necesidad de ordenar a la Jefatura de Policía y/o Ministerio de Seguridad y/o Gobierno de la Provincia del Chaco a que arbitre los medios conducentes para asegurar la asistencia médica (en todas sus especialidades) y psicológica a las detenidas que alberga la Comisaría de La Liguria.

Asimismo, dispongo que el personal dependiente del Instituto Médico Forense y del Servicio Social del Poder Judicial efectúe controles constantes sobre la población carcelaria alojada en el Centro de Detención, a los fines de constatar el debido cumplimiento de lo resuelto en el presente, como así también el estado de salud de las mismas.

Lo decidido encuentra sustento en el plexo normativo constitucional imperante que impone garantizar las condiciones mínimas de seguridad y respeto para las personas detenidas y condenadas que deben brindar los establecimientos donde se encuentren alojados. Los Tratados sobre Derechos Humanos incorporados a nuestro bloque de constitucionalidad mediante el artículo 75 inc. 22 de la CN, en concordancia con la jerarquía de normas establecidas en el art. 31 de la Carta Magna obligan a los Estados parte a cumplir y a hacer cumplir estas garantías, vedando todo trato inhumano y cruel.

Y el papel que juega el juez respecto del cumplimiento de las normas constitucionales y supraconstitucionales en estos casos sometidos a su

conocimiento, puede verse desde esta óptica ya que, tal como lo ha dicho la doctrina "tiene atribuciones específicas para amparar a las personas detenidas o condenadas, asegurando condiciones de detención y prisión dignas, mediante la procedencia de Habeas Corpus Correctivos" (GELLI, M.A. "CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, Coment. y Anot. 4 Ed. Ampliada y Actualizada Tomo I Ed. La Ley Bs.As. 2008 pag.314).

Con la misma mirada, la decisión adoptada en el presente encuentra respaldo en las garantías, principios y derechos constitucionales y los consagrados por las normas incorporadas a nuestro derecho vigente a través del artículo 75 inc 22 de la C.N. que son plenamente operativos y deben ser respetados por todas las personas, sean físicas o jurídicas, de derecho público o privado, especialmente por el Estado (ya sea Nacional, Provincial o Municipal).

En esta instancia, cabe recordar que ya el Superior Tribunal de Justicia, ante planteos similares, en los autos caratulados "Basualdo, Lidia y otra s/ Hábeas Corpus", Expte. N° 65115/08 (Sent. N° 268/09); "Cardozo, Seferina y otras s/ Hábeas Corpus", Expte. N° 59.684/05, (Sent. N° 232/06), "...en ejercicio de la función tutelar supletoria de las garantías constitucionales - las que continúan vigentes - durante la ejecución de la pena-...." recomendó "...al Poder Ejecutivo, que con la premura que el caso requiere se encaren las políticas que den adecuada solución normativa al problema en un término sensato ordenando que se arbitren materialmente los medios del caso, para proteger la vida y la integridad de las personas privadas de libertad, así como de toda persona que se encuentre en el interior de éstas, por cuanto toda eventual situación de agravamiento de la detención que importe un trato cruel, inhumano o degradante resulta susceptible de acarrear responsabilidades internacionales al Estado Federal y Provincial; además del "...cumplimiento de las "Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas recogidas por la Ley 24.660"...".

Los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país integran nuestro ordenamiento jurídico, por lo que existe una obligación expresa del Estado de respetar y garantizar los derechos allí contemplados. Por ello, los distintos poderes que dan sustento a nuestro sistema republicano, tienen la obligación impuesta constitucionalmente de demostrar con mayor firmeza su compromiso con los derechos constitucionales y humanos.

El art. 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que "...toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, lo que conlleva la obligación por parte del Estado de respetar los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y asegurar que el cumplimiento de su encarcelamiento, no se vea agravado por las condiciones en que la misma es llevada adelante".

A su vez las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, consagradas por las Naciones Unidas disponen que los lugares destinados a alojar detenidos deberán satisfacer las exigencias de higiene, habida cuenta del clima, particularmente lo concerniente al volumen del aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación. Prevé asimismo que las ventanas deberán ser suficientemente grandes para poder leer y trabajar con luz natural y estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial. Regula que las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que se puedan satisfacer sus necesidades en forma aseada y decente, debiendo ser las instalaciones del baño y la ducha adecuadas para que cada persona pueda tomar una ducha a temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general (arts. 12 y 13), debiendo encontrarse todos los ambientes frecuentados por éstos, limpios y en debido estado (art. 14).

Y tal como lo ha dicho nuestro Supremo Tribunal Provincial en la Sentencia N° 305/16 dictada en el Expte. N° 20/16: "no es dable tolerar restricción alguna al derecho a la salud. Así lo afirman las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, que establecen las directrices a tener en cuenta por la administración penitenciaria, mediante la provisión de la adecuada prestación médica integral. Tales pautas prescriben que la atención deberá ser brindada al interno en todo momento con prescindencia de su situación dentro del régimen progresivo, y es la autoridad penitenciaria quien tiene el deber de disponer las medidas sanitarias -control, diagnóstico, tratamiento y suministro de medicamento- respecto de toda la población carcelaria, siendo esta una obligación improrrogable".

Particularmente, la Regla N° 24.1. establece que "La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica...". Y la N° 27.1, dispone que "Todos los establecimientos penitenciarios facilitarán a los reclusos acceso rápido a atención médica en casos urgentes. Los reclusos que requieran cuidados especiales o cirugía serán trasladados a establecimientos especializados o a hospitales civiles...".

Aduando sobre el criterio expuesto y asumido por esta magistratura; cabe resaltar, tal como se ha dicho, que "...la democracia requiere de un conjunto de garantías que aseguren el cumplimiento de las normas pactadas y la realización de los derechos humanos como criterios de legitimidad del poder público" (GRILLO, Iride Isabel María "El tiempo social de la justicia. El tiempo de los derechos humanos" en "DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCION..." pág. 39 Ed. Contexto. Rcia. 2014.)- (el subrayado me pertenece).

Esto también encuentra sustento en lo puntualizado por la CSJN en el considerando 16 de la mayoría en la causa "Campodónico de Beviacqua"; enfatizando que, "...a partir de lo dispuesto en los tratados internacionales que ostentan jerarquía constitucional, el tribunal ha destacado la obligación impostergable que tiene la autoridad pública de garantizar el derecho a la preservación de la salud -comprendido dentro del derecho a la vida-, con acciones positivas, sin perjuicio de las obligaciones que deban asumir en su cumplimiento las jurisdicciones locales, las obras sociales o las entidades de la llamada medicina. Y en el ámbito genérico de las medidas de acción positiva programadas (por caso, en el art. 75 inc. 23) y en un esquema jurídico donde tampoco se puede ignorar el torrente axiológico que brinda el imperativo preambular de "afianzar la justicia" quedan decididamente vinculadas las sentencias judiciales como garantía de observancia de la Constitución y significativo reaseguro, en el sentido de que no se tolerará el incumplimiento, por acción u omisión, de las obligaciones asumidas por el Estado al ratificar internacionalmente los instrumentos sobre derechos humanos" (C. 823. XXXV. RECURSO DE HECHO "Campodónico de Beviacqua, Ana Carina c/ Ministerio de Salud y Acción Social - Secretaría de Programas de Salud y Banco de Drogas Neoplásicas." extraído el 25/02/2016 de <http://www.csjn.gov.ar/jurisp/jsp/fallos.do?usecase=mostrarHjFallos&fallid=67008>). (el subrayado y resaltado me pertenece).

5. Atento a la decisión arribada, ateniéndome a la materia traída a mi conocimiento, teniendo en cuenta lo informado por la Defensoría General a fs. 367 y lo dispuesto recientemente por el Superior Tribunal de Justicia en el Expte N°04/16 caratulado "COMITE PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS Y PENAS CRUELES INHUMANOS Y/O DEGRADANTES S/ HABEAS CORPUS" y el Expte. N°01/17 caratulado "DEFENSORA GENERAL Y DEFENSORA GENERAL ADJUNTA DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ HABEAS CORPUS"; corresponde rechazar la acción intentada contra el Poder Judicial, ya que se advierte que el mismo ha dado respuesta al requerimiento expuesto en el líbello de demanda, disponiendo la conformación de una Mesa de Trabajo a fin de acordar las medidas adecuadas para subsanar los problemas verificados en esas causas (y en aquellos casos en los que se verifique situaciones similares, tal como fuera informado por la representante de la Defensa Pública), integrada por el Ministerio Público Fiscal, Defensoría Pública, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Salud Pública, Subsecretaría de Derechos Humanos, Jefatura de Policía y Ministerio de Infraestructura.

Pongo de resalto que a fs. 367 y vta., la Defensoría General del Poder Judicial puso en conocimiento de esta magistratura que "...Siguiendo esos lineamientos, se pretende acordar las medidas adecuadas para subsanar los diversos problemas verificados en comisarías y centros de detención de la

Provincia, dándose intervención a los diferentes operadores de los tres poderes públicos con el objetivo de poder brindar una solución y construir juntos un espacio de trabajo constante y en conjunto, a fin de mejorar las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad, relacionadas con la situación edilicia, salud, educación y preparación para su reinserción en la sociedad, siendo que el objetivo inicial de la Mesa se amplió con las sucesivas reuniones. Asimismo, hágase saber que dicha mesa se reúne cada quince días aproximadamente en el Centro de Estudios Judiciales - CEJ - sito en Juan B. Justo N 42, primer piso, en razón a lo que se acuerda en cada reunión..."

En atención a ello, deberá remitirse la presente a la Mesa de Trabajo conformada a los fines de continuar con el contralor de lo aquí ordenado y acordar toda otra medida tendiente al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y de detención de la Comisaría de la División Microtráfico de la Liguria.

Por último y a modo de colaboración se requiere a la Secretaría de Derechos Humanos, Fiscalía de Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo, la Dirección de Defensa de la Democracia y el Ciudadano de la Provincia y el Comité de Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes, a que procedan a efectuar los controles pertinentes a través de visitas periódicas no programadas a la Comisaría del Barrio La Liguria en cuestión, debiendo poner en conocimiento de este juzgado sobre cualquier acto de violación a lo aquí ordenado.

En base a lo expuesto, constancias de la causa;

FALLO:

I. HACIENDO LUGAR A LA ACCION DE HABEAS CORPUS CORRECTIVO y COLECTIVO planteado por A. ROLANDO NUÑEZ, por derecho propio y en su condición de Coordinador del Centro de Estudios e Investigación Social "Nelson Mandela DD.HH." contra el PODER EJECUTIVO de la Provincia del Chaco y la Comisaría del Departamento de Drogas Peligrosas División Microtráfico ubicada en el Barrio La Liguria de la Policía del Chaco, con los alcances que a continuación se detallan en los siguiente acápite, en mérito a los argumentos que supra se expusieron.

II. ORDENANDO al PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DEL CHACO y a la Comisaría del Departamento de Drogas Peligrosas División Microtráfico ubicada en el Barrio La Liguria de la Policía del Chaco ubicada en el Barrio La Liguria a que: 1) Arbitren las medidas y acciones positivas necesarias para cumplimentar con las normas nacionales e internacionales imperantes, a fin de garantizar el cese de toda eventual situación de agravamiento de las condiciones de detención que importe un trato cruel, inhumano o degradante en la referida comisaría; 2) Adecuen a los estándares constitucionales e

internacionales respecto de personas privadas de su libertad, la superficie mínima de las celdas de la aludida comisaría en relación a la cantidad de detenidas allí alojadas; 3) Procedan a realizar las reparaciones, conexiones, acondicionamiento y mantenimiento edilicio indicados en los considerandos y culminen con las reparaciones faltantes con el objetivo de sostener en el tiempo el buen estado estructural de la mentada Comisaría, que permitan la protección de las personas, la seguridad del centro y las adecuadas condiciones de detención; adoptando toda otra medida a los fines de garantizar las condiciones de habitabilidad; 4) Provean los colchones ignífugos, frazadas, ropa de cama y elementos de limpieza a las detenidas alojadas en la Comisaría, 5) Provean una cocina, utensillos, una heladera con freezer, dos (2) tubos de cilindro de gas de 45 kg., depósito para mercadería no perecedera (en caso de ser necesario) y/o cualquier otro elemento indispensable para el cumplimiento de las necesidades alimentarias y arbitren las medidas tendientes a la provisión de la mercadería a tal fin y a efectos de mejorar la provisión de alimentos a las detendias en la aludida Comisaría, 6) Arbitren los medios conducentes para asegurar la asistencia médica (en todas sus especialidades) y psicológica a las detenidas que alberga la Comisaría de La Liguria de conformidad con las normas nacionales e internacionales imperantes en la materia. Debiendo librarse los recaudos respectivos a efectos de que los organismos intervinientes den cumplimiento con lo ordenado en la presente en el término de diez (10) de notificados, para luego comunicar el resultado a esta Magistratura en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

III. DISPONIENDO que el personal dependiente del Instituto Médico Forense efectúe controles periódicos sobre la población carcelaria alojada en el Centro de Detención, a los fines y por los motivos expuestos en los considerandos.

IV. RECHAZANDO la acción interpuesta contra el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos.

V. REMITIENDO el presente a la Mesa de Trabajo conformada por el Poder Judicial de la Provincia del Chaco, y DAR INTERVENCION a la misma en la presente causa, a los fines de continuar con el contralor de lo aquí ordenado y acordar toda otra medida tendiente al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y de detención de la Comisaría del Departamento de Drogas Peligrosas División Microtráfico ubicada en el Barrio La Liguria de la Policía del Chaco. A esos efectos, remítase la presente causa a la Defensoría General para su conocimiento.

VI. REQUIRIENDO a modo de colaboración a la Secretaría de Derechos Humanos, Fiscalía de Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo, la Dirección de Defensa de la Democracia y el Ciudadano de la Provincia y el Comité de Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanas

y/o Degradantes, a que procedan a efectuar los controles pertinentes a través de visitas periódicas no programadas al Centro Penitenciario en cuestión, debiendo poner en conocimiento del juzgado sobre cualquier acto de violación a lo aquí ordenado.

VII. NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICESE.

Teresita María Beatriz Fanta

Juez

Juzg. Civil y Comercial N° 6

por Subrogación